

de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asuma la entidad concertada en las respectivas cláusulas del acta general de Concierdo y en el acta específica que desarrolla la misma, podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos como consecuencia de este Concierdo, incluso con carácter retroactivo si dicho incumplimiento fuera grave y, por consiguiente, el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo y en función de la importancia del incumplimiento, la Administración podrá considerar la privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida del beneficio por otra de carácter pecuniario.

Tercera.-En el caso de que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión del beneficio si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria y Energía, la realidad de las causas mencionadas.

Cuarto.-Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a los establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula 12 del acta general de Concierdo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26937 *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Cementos Portland Morata de Jalón, Sociedad Anónima», y «Cementos Portland Aragón, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a terceros accionistas de la absorbida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Cementos Portland Aragón, Sociedad Anónima», por «Cementos Portland Morata del Jalón, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 9.605.500 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 19.211 nuevas acciones de 500 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 44.267.955 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades para los incrementos de patrimonio originados en «Cementos Portland Morata de Jalón, Sociedad Anónima» como consecuencia de la actualización a valor teórico de las acciones que posee «Cementos Portland Aragón, Sociedad Anónima», y que ascienden a 180.363.389 pesetas.

Tercero.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión de los bienes sujetos a dicho impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26938 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985, por la que se reconocen a las empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la sociedad «Fabersanitas, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de empresas en favor de su operación de escisión, consistente en la segregación de su actividad industrial, dedicada a la fabricación de jeringuillas y agujas hipodérmicas, y su aportación a una sociedad de nueva constitución que se denominará «Fabersanitas Industrial, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes, derechos y obligaciones que se produzcan en la operación de escisión de parte del patrimonio de «Fabersanitas, Sociedad Anónima», para su aportación a una sociedad de nueva constitución que se denominará «Fabersanitas Industrial, Sociedad Anónima», por un valor neto contable de 682.253.281 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la escisión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto, así como para la reducción de capital en «Fabersanitas, Sociedad Anónima», por un importe de 151.010.500 pesetas, originado por entrega a los socios de la sociedad escindida de las acciones recibidas de «Fabersanitas Industrial, Sociedad Anónima», y que supone la amortización de 302.021 acciones de 500 pesetas nominales, con la parte proporcional de reservas, que asciende a 531.242.781 pesetas.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue, como consecuencia de la actualización de determinados elementos del activo del patrimonio aportado, por un valor de 609.687.045 pesetas.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que

la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26939 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las sociedades «Interglas, Sociedad Anónima» y «Modernas Aplicaciones de la Refrigeración Industrial, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de escisión, consistentes en la segregación de los activos y pasivos del centro de Sevilla, propiedad de la primera, y su aportación a la segunda.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la escisión, de la parte del patrimonio de «Interglas, Sociedad Anónima» afecto al centro operativo de Sevilla, se aporta a «Modernas Aplicaciones de la Refrigeración Industrial, Sociedad Anónima» (MARISA), por un valor neto patrimonial de 965.243.101 pesetas y correspondiente ampliación de capital de esta última en la cuantía de 359.818.000 pesetas, mediante la puesta en circulación de 360.129 nuevas acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 605.114.101 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la escisión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto, así como la reducción de capital en «Interglas, Sociedad Anónima», por un importe de 329.183.000 pesetas, originado por entrega a los socios de la Sociedad escindida de las acciones recibidas de «Modernas Aplicaciones de la Refrigeración Industrial, Sociedad Anónima» y que supone la amortización de 329.183 acciones, a 1.000 pesetas nominales, con la parte proporcional de reservas, que asciende a 636.060.101 pesetas.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue, como consecuencia de los incrementos de patrimonio manifestados por las revalorizaciones de los bienes que se escinden de «Interglas, Sociedad Anónima», que ascienden a 335.678.575 pesetas.

Tercero.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue, como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6. apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley

de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26940 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la convocatoria del cupo global número 16 «Terciopelos, tulés y telas de punto de algodón».*

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 16 «Terciopelos, tulés y telas de punto de algodón».

Partidas arancelarias:

58.04.C. Ex. 58.09.B.I-58.09.B.II-60.01.C.I,

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El cupo se abre por un importe de 16.110.598 pesetas.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento, o en los de las Delegaciones regionales.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.-Deberá unirse grapada a cada solicitud, y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja Complementaria de Información Adicional».

Sexta.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial de Comercio Española, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

Octava.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho), a consignar en la «Hoja Complementaria de Información Adicional».

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.-El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Madrid, 18 de diciembre de 1985.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

26941 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la convocatoria del cupo global número 17 «Confecciones de punto».*

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden, de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir la convocatoria del cupo global número 17 «Confecciones de punto».

Partidas arancelarias: Ex. 60.04.I. Ex. 60.04.B. Ex. 60.05.A.II. Ex. 60.05.B.III, con arreglo a las siguientes normas: